



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

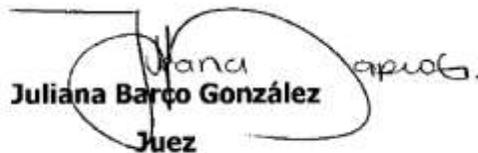
Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito.

Radicado: 2020-00691

Con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante con la ejecución es necesario el embargo de los bienes gravados con hipoteca, por lo tanto, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1026301, con la constancia de inscripción del embargo por cuenta de este despacho, o en su defecto, para que demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumir la medida cautelar, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para el cumplimiento de lo anterior, dispone del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _22_ junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0581f079b25ce82192298f159727e55c2feca3bca2bd830164cb50bf8ae85a4**
Documento generado en 21/06/2021 01:29:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>